

Secretaría: A despacho del señor juez el presente proceso para fijar fecha con el propósito de continuar con la diligencia prevista en los arts. 372 y 373 del CGP.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 863

Santiago de Cali, abril veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: CATHERINE DAZA MANCHOLA

DDA: DIEGO FERNANDO GIL WIEDMAN

76001-31-10-004-2021-00283-00

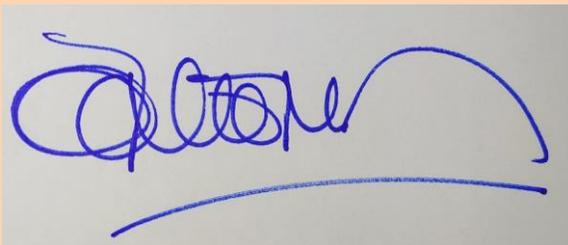
Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 1 de octubre de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de continuar con la audiencia en los art. 372 y 373 del C.G.P.

2.- Con la finalidad de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, abril 29 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANGIE LICETH RENDON REALES
DDO: JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN
760013110004- 2023- 00089-00

SECRETARÍA. - A Despacho del Juez, se allegan documentos solicitados para el pago de títulos, Sírvase proveer

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 895

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, se observa que se han allegado los documentos solicitados para el pago de títulos de la beneficiaria, por lo que se ordenará realizar el pago a la cuenta de ahorros de Bancolombia, el Juzgado.

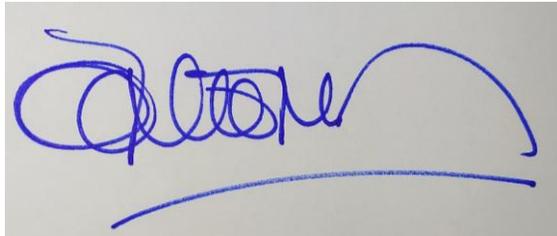
ORDENA:

1.- AUTORIZAR el pago de títulos a favor de la beneficiaria, la señorita **ANGIE LICETH RENDON REALES** identificada con cedula de ciudadana **1.077.478.207** que se le descuentan al demandado **JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN**, por concepto de cuota alimentaria a su cuenta de **AHORROS DE BANCOLOMBIA # 00773618739**.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que antecede con el listado de los títulos depositados en la cuenta de banco agrario para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 29 de abril de 2024

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra notificada toda la parte pasiva dentro de la presente Litis. Sírvase proveer.
Cali, 26 de abril de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 892

Cali, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042023-00294-00
Demandante: Luis Alberto Saavedra Arenas
Demandado: Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marín

Evidenciada la constancia de secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica "Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...", se indica que en este caso se decretaran las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **9** del mes de **septiembre**, a la hora de las **09:00 a.m.**, del año 2024.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de los señores NANCY MORENO DIAZ, MARIA TERESA ECHEVERRY MALDONADO y GUSTAVO CEBALLOS., los cuales se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

B) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SEÑORES DARIO CEBALLOS MARIN, MARIA CELINA CEBALLOS DE DIAZ, HARWEY DAVID CEBALLOS MONTOYA y BRUNO CEBALLOS MONTOYA:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, la contestación de la demanda y todos y cada uno de los documentos allegados con la

contestación de la demanda de los acabados de mencionar y que obran en el expediente digital.-

Interrogatorio de Parte: Ordénese recibir Interrogatorio de parte al demandante señor LUIS ALBERTO SAAVEDRA ARENAS, el cual también se recibirá a instancia del Despacho.

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de los señores JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA, MARGARITA DE JESUS DIAZ CEBALLOS, DAVID GOMEZ FLOREZ, CIELO FALLA MARIN, ALEXANDER ATEHORTUA RIZO, JOSE JULIAN FICHMAN DALGADO y JHON ESNEIDER DAVILA GAVIRIA., los cuales se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

C) LOS DEMANDADOS GLORIA CEBALLOS MARIN, GODOFREDO CEBALLOS MARIN y ROCIO CEBALLOS MARIN, GUARDARON SILENCIO:

D) EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS GUARDO SILENCIO:

CUARTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

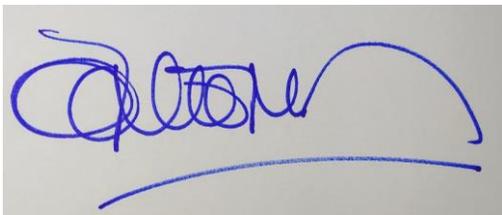
QUINTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

SEXTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 29 de abril de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor juez informándole que la demandada Arcenia Valencia Giraldo no presentó escrito contestación de demanda oportunamente. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 861

Santiago de Cali, abril veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO

DTE: RODOLFO RENGIFO MOLANO

DDA: ARCENIA VALENCIA GIRALDO
76001-31-10-004-2023-00524-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ORDENA:

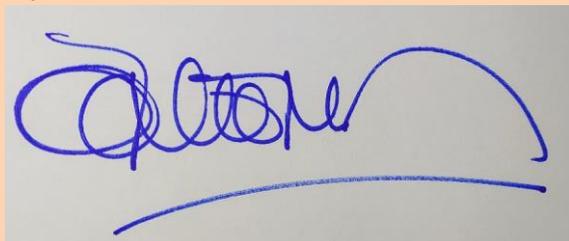
1.- Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

2.- Fijar el 3 de octubre de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 29 de 2024

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaría: A despacho del señor juez informándole que la demandada Sonia Patricia Bedoya Marulanda no presentó escrito contestación de demanda oportunamente. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 862

Santiago de Cali, abril veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO: DIVORCIO

DTE: MARCOS PELEGRIN NARANJO

DDA: SONIA PATRICIA BEDOYA MARULANDA

76001-31-10-004-2024-00043-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se ORDENA:

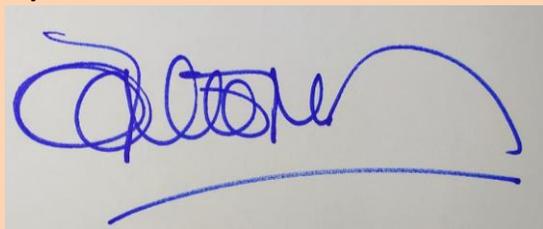
1.- Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

2.- Fijar el 9 de octubre de 2024 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 70 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 29 de 2024
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

EJECUTIVO
DTE. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ANGULO
DDO. DIANA PATRICIA MURILLO RENTERIA
760013110004-2024-00151-00

Secretaría. - A despacho del Juez, informándole que el apoderado del demandante interpuso dentro de término recurso de apelación contra el auto 747 de abril 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 894

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiséis (2024)

Se procede a resolver el recurso de Apelación formulado por la Dra. OLGA LUCIA LOZADA RENDON, apoderada judicial del demandante **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ANGULO** para el auto No. 747 de fecha abril 16 de 2024, el cual no es procedente toda vez que el trámite que aquí se adelanta está regulado en el Art. 21 núm. 7 del código general del proceso siendo de **ÚNICA INSTANCIA**.

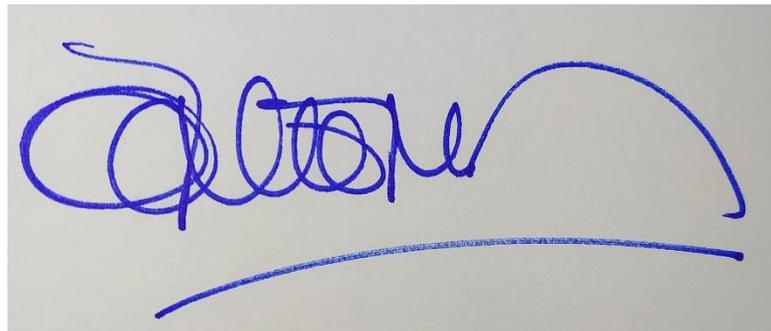
Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- **NEGAR** el recurso de apelación por no ser procedente en este asunto, por tratarse de un proceso de única instancia.

2.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Andrés Evelio Mora Calvache', written over a horizontal line.

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
El Juez,